

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 132

TEGUCIGALPA: 16 DE MARZO DE 1896

NUMERO 1.316

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 58, 59, 60, 61, y 62.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 58

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que por las malas cosechas en distintos ramos de la agricultura, hay probabilidad de que el país sufra en este año escasez de víveres de primera necesidad, y que será preciso traer la mayor parte de ellos del exterior, comprados á altos precios y con fuertes recargos de gastos, los cuales se aumentarán con los derechos e impuestos fiscales y municipales; y que es un deber aliviar las necesidades del pueblo, en cuanto sea posible,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase libres de impuestos y derechos fiscales y municipales, durante las épocas de escasez, las introducciones por los puertos de la República, para los departamentos donde sea necesario, de cualquiera ó de todos los artículos siguientes: almidón, arroz, azúcar, frijoles, galleta ordinaria, harina, maíz, manteca, queso, mantequilla y cebollas, por el período que sea conveniente.

El Poder Ejecutivo queda encargado de fijar el tiempo en que debe producir efectos el presente decreto, cuando se presenten las circunstancias que motivan su emisión.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á veinticuatro de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIREs, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 59

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que por varias causas el Gobierno, durante el año pasado, no ha tenido el aguardiente necesario para mantener surtidos todos los puestos de venta, y para procurárselo ha sido y será necesario comprarlo con un aumento de precio aproximado a un veinticinco por ciento,

DECRETA:

Artículo único.—Desde el 1.º de agosto

del corriente año el precio del aguardiente común, en los puestos de venta del Gobierno, será de un peso veinticinco centavos cada botella de veinticuatro onzas castellanas y de veintidós grados Carthier.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIREs, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: marzo 4 de 1896.

P. BONILLA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 60

EL CONGRESO NACIONAL,

Con presencia de la exposición dirigida por el Poder Ejecutivo en que da cuenta de los sucesos ocurridos en la vecina República de Nicaragua, y pide que como consecuencia de ellos se le autorice para levantar fuerzas y situarlas en la frontera; y excita al mismo tiempo, que se declaren en estado de sitio los departamentos de Choluteca, Valle y El Paraíso.

Considerando: que es de conveniencia pública, y aun de necesidad, para el mantenimiento de la paz interior, la colocación de fuerzas en la frontera de Nicaragua; y

Considerando: que no concurren todavía las circunstancias previstas en la Constitución Política para la declaratoria de estado de sitio, cuales son la guerra exterior ó la conmoción interior del país,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Se autoriza al Poder Ejecutivo para levantar fuerzas en el número que estime conveniente, y situarlas en la frontera de Nicaragua por el tiempo que fuere necesario.

Art. 2.º.—Se aplaza la declaratoria de estado de sitio, hasta que existan las condiciones previstas por la Constitución.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á veinticinco de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIREs, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Manuel Bonilla.

DECRETO NUMERO 61

EL CONGRESO NACIONAL.

Con vista de la solicitud presentada por la señora doña Francisca Espinoza de Arce, relativa á que se le mande pagar una cantidad de pesos que le adeuda el Estado, cediendo á favor de la Hacienda Pública la tercera parte de su crédito y más los intereses devengados,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Facúltase al Poder Ejecutivo para que pague á la señora Francisca Espinoza de Arce la suma de *mil ciento sesenta pesos setenta y cinco centavos*.

Art.—2.º Excluir el crédito de la señora de Arce, del decreto de conversión de la deuda nacional de 5 de octubre de 1893.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á veintiséis de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIREs, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

José M. Muñoz.

DECRETO NUMERO 62

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición que ha dirigido el Poder Ejecutivo, y de conformidad con los artículos 79, 99, inciso 6.º y 108 inciso 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Las sesiones de la presente Legislatura se prorrogan hasta por cuarenta días, á contar del día de mañana, debiendo ocuparse solamente de los asuntos de interés actual.

Dado en Tegucigalpa, en el salón de sesiones, á veintinueve de febrero de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO H. BONILLA,
Presidente.

JULIÁN BAIREs, R. MALDONADO,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: publíquese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1896.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley.

Antonio Uruquía.

Comprobación por Administraciones

OFICINAS.	Existencia en 31 de diciembre de 1894.		Ingresos en siete meses.		Total.	Egresos en siete meses.		Existencia para agosto.		
Dirección General de Rentas.....	\$ 1.469	03½	\$ 5.204	382 73	\$ 205.851	76½	\$ 5.195	856 15½	\$ 9.995	60½
Aduana de Amapala.....	37.440	53	383.869	46	421.309	99	406.900	82	14.40	1
“ “ Puerto Cortés.....	815	47	215.773	04	216.588	51	205.259	29	11.329	22
“ “ Trujillo.....	00	00	64.488	04½	64.488	04½	61.862	62½	2.625	41
“ “ La Ceiba.....	20.926	47½	66.942	42½	87.868	90	71.169	20	16.759	70
“ “ Roatán.....	6.189	57½	27.981	66½	34.171	24	31.084	43	3.086	81
“ “ Iruña.....	156	08½	1.206	43	1.362	51½	1.320	43	42	08½
Administración de Tegucigalpa.....	10	00	213.198	03	213.208	03	213.198	03	10	00
“ “ Santa Bárbara.....	1.364	02	52.937	28½	54.301	30½	51.428	58½	2.872	71½
“ “ Copán.....	13.910	78½	117.994	32	131.905	10½	115.275	59	16.629	51½
“ “ El Paraíso.....	357	62	56.238	60	56.596	22	55.838	70	757	52
“ “ Choluteca.....	1.831	44	51.828	04	53.659	48	47.411	91	6.247	57
“ “ Olancho.....	1.936	82½	46.530	86½	48.467	68½	46.493	15½	1.974	53½
“ “ Comayagua.....	15	64	49.740	68	49.756	32	48.791	67	964	65
“ “ Cortés.....	00	00	82.952	51½	82.952	51½	67.013	32	15.939	19½
“ “ Yoro.....	1.091	65½	32.345	67½	33.437	32½	33.070	01½	367	31½
“ “ Gracias.....	50	00	27.046	31	27.096	31	27.096	31	00	00
“ “ La Paz.....	119	45	28.574	30	28.693	75	28.603	42	90	33
“ “ Intibucá.....	00	00	23.681	28½	23.681	28½	23.681	28½	00	00
“ “ Valle.....	270	13	28.443	20	28.713	33	28.702	45	10	88
	\$ 87.954	73½	\$ 6.776.154	88½	\$ 6.864.109	62½	\$ 6.759.997	39½	\$ 104.112	22½
			87.954	73½			104.112	22½		
			\$ 6.864.109	62½			\$ 6.864.109	62½		

Depuración de las Rentas

Producto de la Renta Aduanera.....			\$ 634.908	75		
“ “ “ Exportación.....			35.637	94½		
“ “ “ las Especies timbradas y postales.....			68.237	62½		
“ “ “ los Monopolios.....			688.124	40½		
“ “ “ de varios Ingresos.....			134.020	40½	\$ 1.560.929	13½
Se deduce:—Descargos virtuales.....	\$ 112.117	33				
Devoluciones.....	257	40	112.374	73		
Gastos de la Renta de Aguardiente.....	114.974	79½				
“ “ “ “ “ Licores Ultramarinos.....	16.845	09				
“ “ “ “ “ Tabaco.....	96.784	23½				
“ “ “ “ “ Pólvora.....	1.360	23½				
Honorarios de Receptores.....	10.505	10½	240.469	50½	352.844	23½
Utilidad de las Rentas.....					\$ 1.208.084	90

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, diciembre 31 de 1895.—Cayetano Vallecillo, Contador.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º.—Alejo S. Lara.

Tip. Nacional.—Calle Real.